RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-62643/2024; caratulado: “VECINOS B° LA LONJA I, II Y III Y ALEDAÑOS – RECLAMO SERVICIO TÉCNICO COSAYSA – PROBLEMAS CON EL SERVICIO DE AGUA – B° LA LONJA I, II Y III / B° 160 VIV. / B° ESPERANZA / B° SAN RAFAEL – VILLA SAN LORENZO - ATOCHA ”, el Acta de Directorio N° 58/24, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con una nota de diferentes usuarios de los Barrios de la referencia que denuncian un servicio deficiente, con múltiples problemas de baja presión y o corte. A partir del reclamo, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento comienza a indagar en profundidad y advierte que si bien es cierto que los reclamos presentados corresponden a usuarios de varios Sistemas de agua (concretamente los N° 184, N° 194 y N° 85), concluye que en este expediente debe tratarse exclusivamente la problemática del Sistema N° 85 que abastece específicamente al B° San Rafael.

Para arribar a esa conclusión aclara que los problemas detectados en el Sistema N° 184 fueron tratadas ya en el Expediente N° 264-53.994/21 y las del Sistema N° 194 en el Expediente N° 267-55.534/22. En los expedientes señalados se dictaron las Resoluciones ENRESP N° 1406/24 y 1050/24 respectivamente.

Que a continuación se incorpora toda documentación y las Actas de Constatación en algunos de los domicilios reclamantes, las que fueron llevadas adelante por Personal Técnico de este Organismo y que dan cuenta de la situación descripta.

Que mediante Nota N° 1869/22, Aguas del Norte informa distintas Novedades que afectan el Sistema. Concretamente 3 (tres) que involucran las 24 (veinticuatro) horas del día y aplica en todos los

Barrios del Sistema bajo análisis. Además señala distintos problemas que han debido sortear, vinculados al servicio eléctrico, entre ellos vandalismo, fallas en tableros de comando, entre otros. Por último hace saber sobre una obra de perforación de nuevo pozo que se encuentra en ejecución y próxima a concluirse.

Que durante ese tiempo, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, ya se encontraba verificando una vez más el estado de situación, advirtiendo de los resultados obtenidos, que continuaban las complicaciones.

Que en el mes de Noviembre, los usuarios insisten en reclamar por las malas condiciones del servicio, implorando la pronta intervención de este Organismo para resolver la situación.

Que con fecha 27 de Noviembre del año en curso, la Gerencia emite un informe técnico que resume la situación que vienen padeciendo los usuarios desde hace algún tiempo atrás. En un párrafo específico, se hace expresa referencia a la cantidad de afectaciones y problemas que ha venido presentando el servicio y a la evaluación de todas las incidencias para establecer y poder sugerir un porcentaje de reducción tarifaria.

Que la Gerencia entiende oportuno aplicar sanciones por los incumplimientos detectados, sugiriendo una reducción de facturación del 60%, para los 88 (ochenta y ocho) Usuarios afectados, a partir del mes de Julio de 2.024 y hasta tanto la Prestadora acredite ante este Organismo, la normalización efectiva del servicio. Esta sugerencia se encuentra en estrecha vinculación a lo ya resuelto en casos similares en el resto de Barrios circundantes que se encuentran atravesando la misma problemática.

Que por último, solicita se intime a la Prestadora a remitir información del avance de la obra "Construcción de un nuevo_ pozo profundo, obras complementarias, y cañería de nexo en Atocha 11 - Dpto. Capital“ que se encuentra prevista para mejorar el servicio.

Que tomada la intervención que le corresponde al Área Jurídica, y teniendo presente la problemática planteada en autos, referente a deficiencias en la prestación del servicio en el Barrio San Rafael de Atocha, resultan relevante los términos del informe técnico de la GAPyS “ut supra” expuesto, en virtud del cual se tiene por constatado que el servicio de agua potable para los usuarios, sufre de distintas afectaciones diarias –informada y reconocidas por la propia Prestadora-, como consecuencia de caudales insuficientes.

Que por estrictos criterios de igualdad entre los Usuarios y en relación a las conclusiones del informe técnico, debe aplicarse igual reducción para todos los usuarios afectados (88 en total), los que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Que resulta a todas luces razonable aplicar dicha reducción solamente a los usuarios reclamantes, por cuanto el servicio de agua, a diferencia de otros servicios domiciliarios (gas o energía eléctrica), posee particularidades específicas que lo diferencian nítidamente. En este sentido podemos decir que el agua, es el único servicio que puede acumularse para una posterior utilización, lo que significa que aquel recurso, que pueda acopiarse durante la noche, podrá ser utilizado durante las horas de baja presión. De ello se desprende que los usuarios que no reclamaron, no sufrieron el faltante señalado y por ello, no pueden ser beneficiados por la medida.

Que cabe traer a colación la normativa aplicable para el caso que nos ocupa, esto es, el Decreto Nº 3652/10 “*Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios*”, el cual, en su artículo 4° establece que: “*El objeto del presente Marco Regulatorio es establecer las bases y condiciones bajo las cuales se deberán prestar los servicios definidos en el artículo 1°, en todo el territorio de la Provincia”*. A su vez el artículo 6º de igual cuerpo normativo dispone, que “*los servicios sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y generalidad, de manera tal que garantice su eficiente*

prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y de los recursos naturales, en los términos del presente Marco Regulatorio y las reglamentaciones técnicas vigente y las que se incorporen en el futuro".

Que el artículo 9º de tal Decreto, inciso a) "Agua Potable", en su párrafo párrafo 6º establece*: "Continuidad del abastecimiento: El servicio de provisión de agua potable deberá en condiciones normales ser continuo sin interrupciones regulares debidas a deficiencias en los sistemas o capacidad inadecuada, asegurando la disponibilidad de agua las veinticuatro horas del día".*

Que asimismo cabe señalar el artículo 8º inciso i) de igual cuerpo normativo el cual reconoce al Prestador que "*podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados*, *en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable, y demás normas reglamentarias, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin*" y en concordancia, el artículo 28º inc. g) -entre las obligaciones del usuario- establece que le corresponde "*Abonar las tarifas y cargos que se le formule…",* ello siempre, ***"en reciprocidad a las prestaciones que reciba****, con arreglo a los precios que estén aprobados, así como aquellos otros derivados de servicios específicos diferenciados que haya recibido del PRESTADOR*" (el resaltado nos pertenece).

Que por su parte el artículo 26º de igual cuerpo normativo, reconoce entre los derechos de los usuarios actuales, el "*Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes"* (inciso a).

Que una interpretación de tales normas, nos conduce a sostener que corresponde al Prestador garantizar a los usuarios una prestación eficiente del servicio a su cargo, respetando los parámetros de calidad, cantidad, generalidad, continuidad y regularidad establecidos; y a su vez, permite sostener que ante la falta de la prestación conforme tales parámetros, deba ordenarse la correspondiente reducción de la facturación a

fin de guardar proporcionalidad entre la tarifa que se le impone y la efectiva prestación del servicio que reciben, en miras a resguardar la “reciprocidad” que debe existir entre lo abonado por el usuario y el servicio proporcionado por la Prestadora.

Que ello es así, por cuanto las tarifas previstas se corresponden de manera irrestricta con los niveles de servicio apropiados, a los que aluden de forma taxativa la normativa ut supra citada, en cuanto a la continuidad, regularidad, calidad y generalidad que ellos deben revestir, y que la Concesionaria asumió la concesión a su propio riesgo técnico, económico y financiero, resultando responsable por las obligaciones y requisitos para llevar a cabo el servicio.

Que la prestación irregular e ineficiente del servicio, o la falta de prestación lisa y llana, ha planteado la necesidad de examinar la procedencia, y en su caso los límites del derecho a cobrar el servicio que se le reconoce a la Concesionaria y la consecuente posibilidad de reducción de la facturación.

Que en concordancia con dicha normativa y en sustento de la procedencia de la reducción de la facturación, cabe señalar además, que la Constitución Nacional consagra en su Art. 42º el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial Nº 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales, previendo el derecho del usuario a que el servicio se preste

en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Que cabe recordar, que el “resguardo de la equidad”, es la efectiva concreción de la obligación a cargo de este Organismo, establecida en los Arts. 2º y 10º de la Ley 6835, de proteger los intereses de los usuarios y velar por el derecho de los mismos a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados a derecho, respectivamente. En ese marco corresponde evitar un enriquecimiento sin causa de la Prestadora, que no puede pretender, obrando de buena fe, facturar un servicio que no prestó con las condiciones establecidas, independientemente de la causa por la cual lo presta de ese modo.

Que cabe citar en este punto un fallo del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, donde dicho Juzgado se expidió a favor de la reducción de facturación en los siguientes términos: **“**Que la previsión legal aplicable, art. 33º, segundo párrafo de la ley 6835 establece que si la calidad es deficiente, la autoridad regulatoria puede disponer una reducción en la facturación para adecuar en cada caso concreto el precio del servicio con la calidad del mismo. Que, conforme todo lo analizado, no resulta la resolución impugnada ilegal, arbitraria, ni carente de motivación, por cuanto están debidamente expuestos en sus considerandos las razones determinantes de su decisión, al contener una expresión concreta de sus antecedentes y circunstancias del hecho en que se sustentó la medida adoptada, como las normas legales de que facultaron el derecho a adoptarla, consecuentemente corresponde el rechazo de la apelación interpuesta” (Fallo de fecha 24 de Junio de 2011 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo de Salta - Autos caratulados “Sociedad Prestadora de Aguas de Salta - SPASSA - Apelación de Resolución Nº 184/06 del ENRESP”, Expte. Nº 3624/06).

Que por último los reclamantes han cumplido con las exigencias de los Arts.1°; 3° y 7° del Reglamento de Reclamos, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria en los términos del Art.15.1 de igual

texto normativo, el que textualmente se transcribe: "….*15.1. Ante reclamos de usuarios por discontinuidad o baja presión, la Prestadora deberá intervenir en atención al mismo dentro de las seis (06) horas siguientes a la formulación del reclamo. Quedan excluidos del plazo especificado precedentemente aquellos casos en los cuales la discontinuidad o baja presión se haya originado en trabajos programados o por problemas estructurales, siempre que estos hubieran sido debidamente informados al Usuario y al ENRESP, sin perjuicio de tomar las medidas de urgencia necesarias tendientes a asegurar la provisión de agua al reclamante*……"

Que por todo lo expuesto, el Área Jurídica dictamina que resulta injusto para los usuarios afectados, que deban abonar por un servicio que no fue brindado conforme la normativa que regula y en consecuencia, entiende corresponde ordenar a la CoSAySa que haga extensiva la medida a los 88 (ochenta y ocho) usuarios afectados.

Que el Directorio del ENRESP, toma conocimiento de las actuaciones de la referencia, debate el tema y decide por unanimidad emitir Resolución adhiriendo en todos sus términos al Dictamen Jurídico y Técnicos antes desarrollados, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR a Co.S.A.ySa a aplicar una Reducción de Facturación del 60% del Servicio de Agua Potable para los 88 (ochenta y ocho) usuarios todos del Barrio San Rafael - Atocha de esta Ciudad de Salta, los que figuran señalados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que las Reducciones referidas en el artículo anterior, serán aplicadas a partir del mes de Julio de 2.024, y se mantendrán operativas hasta tanto Co.S.A.ySa, acredite las acciones pertinentes tendientes a superar las Incidencias puestas de manifiesto y que las mismas sean verificadas por este Organismo y/o acredite fundadamente que alguno de los Usuarios beneficiados con la reducción (actuales o futuros), ya cuentan con un servicio adecuado. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a Co.S.A.ySa que en un término de 5 (cinco) días de cumplido, lo dispuesto por el artículo 1º de la presente, acredite ello ante este ENRESP remitiendo las constancias correspondientes para su auditoría. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°: REQUERIR informe completo sobre la Obra que está siendo ejecutada de "Construcción de un nuevo_ pozo profundo, obras complementarias, y cañería de nexo en Atocha 11 - Dpto. Capital", debiendo precisarse grados de avance, plazos de ejecución y/o cualquier otro dato que considere menester.

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, notificar y oportunamente archivar.

ANEXO 1

	USUARIO	TITULAR	BARRIO	CALLE	CASA	Desc Sistema
1	217011	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA 500 LOTE	18	SISTEMA Nº85
2	217016	AVALOS ESTEBAN	SAN RAFAEL	MANZANA 500 LOTE	7	SISTEMA Nº85
3	217018	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZ. L1	1	SISTEMA Nº85
4	217020	GARNICA VIOLETA GLORIA DEL VALLE	SAN RAFAEL	MANZANA L1	3	SISTEMA Nº85
5	217021	ROJAS CLAUDIO FERNANDO	SAN RAFAEL	MANZANA L1	4	SISTEMA Nº85
6	217023	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA L1	14	SISTEMA Nº85
7	217027	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA L1	10	SISTEMA Nº85
8	217033	MARTINEZ VERONICA SILVINA	SAN RAFAEL	MANZANA L1	14	SISTEMA Nº85
9	217034	MARTINEZ VERONICA SILVINA	SAN RAFAEL	MANZANA L1	15	SISTEMA Nº85
10	217048	ARCE SANDRA ELIZABETH	SAN RAFAEL	MANZANA 501 LOTE	1	SISTEMA Nº85
11	217050	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA 501	2	SISTEMA Nº85

				LOTE		
12	217064	MAZZA SILVINA KARINA	SAN RAFAEL	MANZANA I1	8	SISTEMA Nº85
13	217069	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA B1	3	SISTEMA Nº85
14	217075	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA I1	13	SISTEMA Nº85
15	217080	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA I1	14	SISTEMA Nº85
16	217119	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA F1	5	SISTEMA Nº85
17	217138	LIENDRO NOEMI SALOME	SAN RAFAEL	MANZANA 519 LOTE	18	SISTEMA Nº85
18	217156	CHOCOBAR DIEGO MARTIN	SAN RAFAEL	MANZANA E1	22	SISTEMA Nº85
19	217161	SUBELZA HILARIO	SAN RAFAEL	MANZANA 503 LOTE	24	SISTEMA Nº85
20	217167	LOPEZ JUAN RAMON	SAN RAFAEL	MANZANA 503 LOTE	1	SISTEMA Nº85
21	217173	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	SAN RAFAEL	MANZANA E1	3	SISTEMA Nº85
22	217175	AYARDE SANTOS MARGARITO	SAN RAFAEL	MANZANA 503 LOTE	4	SISTEMA Nº85
23	217188	QUISPE QUISPE SUSANA	SAN RAFAEL	MANZA1 LOTE	6	SISTEMA Nº85
24	217207	CANO MARIA ROSANA	SAN RAFAEL	MANZANA 503	13	SISTEMA Nº85

				LOTE		
25	217225	CHAUQUE ROSA ESTER	SAN RAFAEL	MANZANA H1	19	SISTEMA Nº85
26	217232	LOPEZ SERGIO RUBEN	SAN RAFAEL	MANZ D	21	SISTEMA Nº85
27	217244	QUIPILDOR MARINA EUGENIA	SAN RAFAEL	MANZ. H1	1	SISTEMA Nº85
28	217258	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA 504 LOTE	7	SISTEMA Nº85
29	217285	MAMANI IRINEO GUIDO	SAN RAFAEL	MANZ. K1	22	SISTEMA Nº85
30	217290	CABEZAS ANGELICA YOLANDA	SAN RAFAEL	MANZANA K1	2	SISTEMA Nº85
31	217299	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	SAN RAFAEL	MANZANA 505 LOTE	15	SISTEMA Nº85
32	217334	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA 506 LOTE	3	SISTEMA Nº85
33	217346	GUTIERREZ SERGIO HUGO	SAN RAFAEL	MANZANA J1	1	SISTEMA Nº85
34	217349	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA J1	3	SISTEMA Nº85
35	217350	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA J1	4	SISTEMA Nº85
36	217369	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA J1	11	SISTEMA Nº85
37	217377	AVALOS RICARDO ADRIAN	SAN RAFAEL	MANZANA J1	14	SISTEMA Nº85

38	217393	ALARCON JULIAN ANTONIO	SAN RAFAEL	MANZANA 507 LOTE	7	SISTEMA Nº85
39	217405	CASIMIRO RAFAEL SEBASTIAN	SAN RAFAEL	MANZANA G1	10	SISTEMA Nº85
40	217426	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA U	7	SISTEMA Nº85
41	217429	GALARZA SERGIO MANUEL	SAN RAFAEL	MANZ. D1	23	SISTEMA Nº85
42	217440	VILCA GLORIA DEL VALLE	SAN RAFAEL	MANZANA D1	4	SISTEMA Nº85
43	217447	CALPANCHAY JUSTA PASTORA	SAN RAFAEL	MANZANA 508 LOTE	17	SISTEMA Nº85
44	217448	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	SAN RAFAEL	MANZANA 508 LOTE	10	SISTEMA Nº85
45	217493	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA C1	7	SISTEMA Nº85
46	217494	RUEDA VICENTE ADELINO	SAN RAFAEL	MANZANA C1	8	SISTEMA Nº85
47	217497	SANTILLAN MATIAS EMILIANO	SAN RAFAEL	MANZANA C1	10	SISTEMA Nº85
48	217560	RIOS MIGUEL ANGEL	SAN RAFAEL	MANZANA I	23	SISTEMA Nº85
49	217689	MARQUEZ ADOLFO HUMBERTO	SAN RAFAEL	MANZANA B	8	SISTEMA Nº85
50	217727	MENDEZ LUIS	SAN	MANZA	15	SISTEMA

		VICTOR	RAFAEL	NA 532 LOTE		Nº85
51	217801	SERRANO RODOLFO ANTONIO	SAN RAFAEL	MANZA NA 533 LOTE	10	SISTEMA Nº85
52	217880	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZA NA L	21	SISTEMA Nº85
53	217888	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZA NA 512 LOTE	24	SISTEMA Nº85
54	217917	MARTINEZ BLANCA AZUCENA	SAN RAFAEL	MANZA NA L	10	SISTEMA Nº85
55	217968	SARAPURA SANAVERON WALTER HERNAN	SAN RAFAEL	MANZA NA R LOTE	3	SISTEMA Nº85
56	218053	CORIMAYO MARCELINA	SAN RAFAEL	MANZ K CASA	8	SISTEMA Nº85
57	218084	VELASCO ROJAS LUIS	SAN RAFAEL	MANZA NA H	15	SISTEMA Nº85
58	268544	VARGAS LILIANA GLADYS	SAN RAFAEL	MANZA NA P1 LOTE	10	SISTEMA Nº85
59	313383	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	SAN RAFAEL	MANZA NA L1	24	SISTEMA Nº85
60	313384	CALISAYA CARMEN BEATRIZ	SAN RAFAEL	MANZA NA J1	9	SISTEMA Nº85
61	313390	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZA NA L1	5	SISTEMA Nº85
62	313394	CARRAZANA	SAN	MANZA	15	SISTEMA

		CARLOS RAMON	RAFAEL	NA I1		Nº85
63	313395	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA I1	11	SISTEMA Nº85
64	313397	MAIDANA SONIA	SAN RAFAEL	MANZANA H1	18	SISTEMA Nº85
65	313400	GERON WALTER MIGUEL	SAN RAFAEL	MANZANA H1	2	SISTEMA Nº85
66	313401	ARAGON CRISTINA ELIZABETH	SAN RAFAEL	MANZANA H1	16	SISTEMA Nº85
67	313403	SORIA RITA ISABEL	SAN RAFAEL	MANZANA K1	21	SISTEMA Nº85
68	313405	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	SAN RAFAEL	MANZANA K1	3	SISTEMA Nº85
69	313521	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA C	13	SISTEMA Nº85
70	313536	MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO	SAN RAFAEL	MANZANA M1	4	SISTEMA Nº85
71	313668	LOPEZ SERGIO OSCAR	SAN RAFAEL	MANZANA E1	18	SISTEMA Nº85
72	313669	MAMANI ANALIA VERONICA	SAN RAFAEL	MANZANA F1	15	SISTEMA Nº85
73	313691	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA U	21	SISTEMA Nº85
74	313700	MORALES MONICA DANIELA	SAN RAFAEL	MANZANA A1	15	SISTEMA Nº85
75	313702	YAPURA	SAN	MANZA	18	SISTEMA

		CORTEZ EZEQUIEL NATAEL	RAFAEL	NA S		Nº85
76	313703	LOPEZ ROSA NOEMI	SAN RAFAEL	MANZANA C1	16	SISTEMA Nº85
77	313704	HERRERA FRANCISCO POLICARPIO	SAN RAFAEL	MANZANA C1	14	SISTEMA Nº85
78	313706	GUTIERREZ MARIA LAURA	SAN RAFAEL	MANZANA B1	24	SISTEMA Nº85
79	334461	HUERTAS CECILIA LORENA	SAN RAFAEL	MANZANA A	15	SISTEMA Nº1
80	335981	GARNICA MIRNA VERONICA	SAN RAFAEL	MANZANA G1	12	SISTEMA Nº85
81	347658	RAMOS TOMAS DAVID	SAN RAFAEL	MANZANA I1	16	SISTEMA Nº85
82	347707	ZERPA VIVIANA ESTER	SAN RAFAEL	MANZANA A	12	SISTEMA Nº85
83	347719	LOPEZ LORENA BEATRIZ	SAN RAFAEL	MANZANA E1	8	SISTEMA Nº85
84	347725	BORJA FABIANA ESTEFANIA	SAN RAFAEL	MANZANA D1	22	SISTEMA Nº85
85	347726	FRANCO PEREZ SUSANA	SAN RAFAEL	MANZANA D1	19	SISTEMA Nº85
86	347733	MAMANI ANALIA VERONICA	SAN RAFAEL	MANZANA B1	5	SISTEMA Nº85

87	347736	MENDEZ LUIS VICTOR	SAN RAFAEL	MANZANA B1	17	SISTEMA Nº85
88	362244	CHAUQUE PATRICIA VALERIANA	SAN RAFAEL	MANZANA H1	19	SISTEMA Nº85

RESO 267 - DP N° 7 - 2025	03/01/2025
N° de Documento	Fecha